



INFORME LEGAL N° 08 - 2024-GR.APURIMAC/07.04/GFPS

A : Dr. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO : INFORMA INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL CONTRATO – PERDIDA DE LA BUENA PRO

REF. : ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-72-2024-GRAP-1

FECHA : Abancay, 26 de agosto del 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, informándole con relación al incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato correspondiente a la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-72-2024-GRAP-1**, para la ADQUISICION DE CABLES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS – CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC", por parte del postor adjudicatario de la buena pro **WILLIAM JHONATAN MANRIQUE RAMIREZ** con RUC: 10432361719.

Sobre el particular se debe informar lo siguiente:

De la revisión del expediente de contratación **ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-72-2024-GRAP-1**, se tiene que **el consentimiento de la buena pro se produjo con fecha 09 de agosto del 2024**, teniendo la empresa adjudicada el plazo de 08 días hábiles para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

El Numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

De conformidad a la precitada norma, **el plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato venció al 21 de agosto del 2024**; sin embargo, el postor adjudicado **WILLIAM JHONATAN MANRIQUE RAMIREZ no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato**, con lo que habría contravenido la Declaración Jurada (Anexo N° 02) de las Bases del procedimiento de selección en mención donde el Gerente General de dicha empresa adjudicataria declara entre otros: "(...) *viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro*", concordante con el numeral viii. del literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, no habiéndose perfeccionado el contrato por causa imputable al postor **WILLIAM JHONATAN MANRIQUE RAMIREZ**, corresponde proceder de conformidad a lo establecido por el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que señala:

" Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESI DE BIENES



siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."

De otra parte, el artículo 136.3 del acotado Reglamento, señala: *"En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal"*.

Asimismo, el literal b) del artículo 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el incumplimiento injustificado con la obligación de perfeccionar el contrato constituye infracción pasible de sanción administrativa; por lo que se recomienda, que los hechos sean puestos de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la instancia competente.

Por lo expuesto:

El postor **WILLIAM JHONATAN MANRIQUE RAMIREZ**, habría incumplido con la obligación de perfeccionar el contrato, por lo que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones **declarar la pérdida automática de la buena pro, así como requerir al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, para que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles presente los documentos para perfeccionar el contrato** de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto se tiene que informar, para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abg. G. Fredy Prada Salazar
OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y M.B.
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

C.c.
Archivo.

151

151